



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

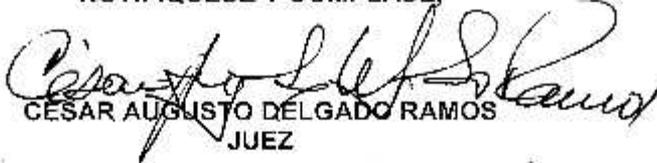
Radicación: 2016-051  
Acción: NULIDO Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: HERENIA FONSECA DE CORREA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

---

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que el apoderado de parte demandante no ha cumplido con su obligación de colaboración con la administración de justicia, al no cumplir con su obligación de aportar la dirección de notificaciones judiciales de la vinculada Marfa Blanca Nohora Rodríguez, por cuanto solo se limitó a radicar un oficio en el que manifiesta que la vinculada vive en el municipio de Anzoátegui y solicita se oficie al ente territorial para que este informe la dirección de la vinculada, trasladando al Juzgado la obligación que recae en cabeza del profesional, generando con estas actuaciones un dilación y que el proceso no continúe su curso normalmente.

Por lo anterior y al evidenciar la negligencia del apoderado de la demandante, y en virtud del principio de celeridad se hace necesario ORDENAR OFICIAR al MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI y al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, para que en el término improrrogable de diez (10) días. Remitan con destino al proceso de la referencia dirección de notificación judicial de la señora MARIA BLANCA NOHORA RODRIGUEZ identificada con CC. 28.586.622 de Anzoátegui.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**